



PROCESO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2017-00110**- 00

ACTA DE AUDIENCIA ARTICULO 372 C.G.P

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla Agosto Diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PARTES PROCESALES

Demandante: JOSE GAMARRA SIERRA y MARIA GAMARRA SIERRA
Demandados: PABLO MILCIADES GAMARRA, SIXTA TULIA RODELO, ANDRES GAMARRA RODELO y CATALINA ISABEL GAMARRA CAMACHO

Siendo las 9:11 a.m, se procede a continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en este estado de la diligencia, procede el despacho a la solicitud que hiciera el apoderado de la parte demandante, de no tener en cuenta la contestación de la demandada señora Catalina Gamarra como quiera que fue extemporánea.

Una vez revisado el plenario y haciendo breve recuento del trámite de notificación, encuentra el despacho que efectivamente la contestación de la demandada, señora CATALINA GAMARRA fue presentada de manera extemporánea, razón por la cual no será tenida en cuenta.

Esta decisión queda notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - DOCUMENTALES
Téngase como pruebas documentales, aquellas que fueron aportadas con la demanda.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

PABLO MILCIADES GAMARRA BUELVAS

Solicita se tengan en cuenta las que reposan en el expediente.

SIXTA TULIA CAMACHO y ANDRES VICENTE GAMARRA

No solicitaron pruebas

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada, solicita el uso de la palabra, a fin de interponer recurso de apelación contra la decisión de no tener en cuenta la contestación que hiciera la demandada Catalina Gamarra.

Procede el despacho a rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se interpuso en la etapa procesal correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Acto seguido el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de queja como quiera que el despacho rechazo el recurso de apelación por ser extemporáneo.



Procede el despacho a ordenar, que por secretaria se realice el envío del expediente electrónico al Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de que se admita o no el recurso de queja interpuesto por la parte demandada.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este punto se procede a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día 27 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la audiencia, siendo las 10:23 a.m.



**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE
A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA